

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, los anteriores memoriales. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escritos que anteceden, la apoderada judicial del señor LOPEZ ZUÑIGA, solicita que se indique si a la fecha ya fueron enviados los correspondientes oficios informando a la empresa Cenicaña, que los embargos decretados dentro del proceso de la referencia se levantan con base a sentencia dictada el día 2 de julio de 2021, en caso afirmativo indicar fecha y hora de recibidos, con la respectiva aclaración que los dineros embargados posteriormente a la fecha mencionada deben de ser reintegrados a mi poderdante. Con relación a este escrito se pronuncio el apoderado de la contraparte, indicando que en la sentencia en ninguno de “sus resuelve” ordena el levantamiento de la medida cautelar de Embargo, adicional a ello cita lo dispuesto en el inciso primero del numeral 3° del Artículo 598 del CGP.

En posterior escrito, el Dr. CARLOS ERNESTO MARADIAGO MARTINEZ, allega poder otorgado por el señor LUIS ORLANDO LOPEZ ZUÑIGA, junto con documento de terminado de contrato por mutuo acuerdo, suscrito entre el señor LOPEZ ZUÑIGA, y la Dra. PULIDO LEAL, declarando a paz y salvo por todo concepto.

Posteriormente el demandado envió petición, solicitando, el levantamiento del embargo del 100 % de sus prestaciones sociales, que se ordene el reintegro de los dineros embargados posteriores al 2 de julio de 2021, fecha de la sentencia de divorcio y que se le reconozca personería a su nuevo apoderado.

El despacho revisado los memoriales que anteceden, negará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto dichas ordenes no fueron dadas en la sentencia proferida en este asunto, manteniéndose las mismas durante el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, tal como lo dispone el artículo 598 del CGP., no habiendo lugar por ahora a la devolución de ninguna suma de dinero, hasta tanto no se resuelva el trámite liquidatorio. Con relación al nuevo poder, se proceda a reconocer personería en los términos del poder a él conferido.

Con base en lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1º. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, así como la de devolución de sumas de dineros descontadas con ocasión a los mismo.

2º. Reconocer al Dr. CARLOS ERNESTO MARADIAGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.243.355 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional 25.657 del C.S. de la J. como nuevo apoderado judicial LUIS ORLANDO LOPEZ ZUÑIGA, en los términos del memorial poder a él conferido, entendiéndose terminado el poder conferido inicialmente a la Dra. ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

ss

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.)

Palmira, 18/04/2022

El Secretario,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83e0cb5ca694cb4dcd556191e938d2b402b83c40aef4a3853d475b06b74b4a**

Documento generado en 13/04/2022 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>